

Directiva que establece los requisitos mínimos en el procedimiento ordinario de incorporación a la Nómina de Adjudicadores del CARD-CCPTSM*

*Directiva aprobada en Sesión del Consejo Superior de Arbitraje de fecha 11 de mayo de 2024.

DIRECTIVA N° 001-2024/CCPTSM-CARD-CSA

Directiva que establece los requisitos mínimos en el procedimiento ordinario de incorporación a la Nómina de Adjudicadores del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.

I. FINALIDAD

La finalidad de la presente directiva es establecer los requisitos mínimos legales, profesionales y de formación que el Consejo Superior de Arbitraje debe evaluar en el procedimiento ordinario de incorporación a la Nómina de Adjudicadores del Centro.

II. TÉRMINOS

- **Centro:** Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.
- **Nómina de Adjudicadores del Centro:** Registro de Adjudicadores del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.
- **Ley de Contrataciones del Estado:** Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225.
- **Directiva OSCE/JRD:** Directiva N° 12-2019-OSCE/CD.
- **Reglamento de la JRD del Centro:** Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.

III. OBJETIVOS

- 3.1. Establecer los requisitos mínimos legales que la ley de la materia exige para desempeñarse como adjudicador.
- 3.2. Establecer los requisitos mínimo profesionales que la ley de la materia exige para desempeñarse como adjudicador.
- 3.3. Establecer los requisitos mínimos de experiencia laboral o profesional en el ámbito de ejecución de obra pública.
- 3.4. Establecer los requisitos mínimos en la determinación de la formación y capacitación en Junta de Resolución de Disputas.
- 3.5. Establecer los requisitos mínimos en la determinación de la formación y capacitación en otros mecanismos de resolución de controversias
- 3.6. Crear el Formato Único de Evaluación para que el Consejo Superior pueda evaluar y tomar su decisión de incorporación.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley de Contrataciones Del Estado, numeral 45.3. del artículo 45, establece que: ***“La partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las***

contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversia”.

- 4.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 245.1. del artículo 245, establece que: ***“Cuando la Junta de Resolución de Disputas esté integrada por un (1) solo miembro, este es un ingeniero o arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado. En caso esté integrada por tres (3) miembros, el Presidente cuenta con las mismas calificaciones que exigen para el miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, los demás miembros son expertos en la ejecución de obras.”***
- 4.3. Directiva OSCE/JRD, punto 7.3. establece que: ***“El Centro verifica que los adjudicadores cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 245.1. del artículo 245 del Reglamento”.***
- 4.4. Reglamento de la JRD del Centro, artículo 10 que establece los requisitos para la incorporación ordinaria a la Nómina de Adjudicadores que son de observancia los siguientes: ***“a) Ficha de inscripción del CARD; b) Certificado de habilitado, copia certificada expedido por su respectivo colegio profesional; c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; d) Hoja de Vida actualizada y debidamente acreditada de contar con experiencia en ejecución de obras, así como contar con formación y capacitación académica en la normativa de contrataciones de Estado, Junta de Resolución de Disputas, y otros mecanismos alternativos de solución de controversias; e) Declaración Jurada de fiel cumplimiento del presente reglamento y el Código de Ética y las demás directivas del CARD; f) Declaración Jurada de compromiso de participación en actividades de capacitaciones organizadas por el CARD; y, g) Tasa de derecho de inscripción”.***

V. REQUISITOS LEGALES

- 5.1. Los requisitos legales son aquellos a determinar la profesión exhibible para desempeñarse como adjudicador en una JRD, los cuales, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, exige ostentar la profesión de ingeniero y arquitecto para el miembro único y el Presidente de una JRD, y para los demás miembros, exige únicamente ser experto en la ejecución de obras.
- 5.2. En ese contexto, el Consejo Superior instaura el criterio de que los únicos profesionales que pueden desempeñarse como adjudicadores son los ingenieros civiles, arquitectos y abogados, por lo tanto, se establecen los requisitos que el profesional debe acreditar en su hoja de vida al momento de solicitar su incorporación a la Nómina de Adjudicadores del Centro.
- 5.3. Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del Centro, el **ingeniero civil** o **arquitecto** solicitante deberá acreditar lo siguiente:
 - a) Ser ingeniero civil o arquitecto.

- b) Estar registrado en su respectivo Colegio Profesional como mínimo diez (10) años.
 - c) Estar habilitado por su respectivo Colegio Profesional en el momento de su solicitud de incorporación.
- 5.4. Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del Centro, el **abogado** solicitante deberá acreditar lo siguiente:
- a) Estar registrado en su respectivo Colegio Profesional como mínimo diez (10) años de antigüedad.
 - b) Estar inscrito en la Nómina de Árbitros del Centro como mínimo un (01) año.
 - c) Estar habilitado por su respectivo Colegio Profesional en el momento de su solicitud de incorporación.

VI. REQUISITOS LABORALES

- 6.1. Los requisitos de laborales son aquellas exigencias de experiencia profesional específica que el ingeniero civil, el arquitecto y el abogado deben presentar para acreditar tener conocimiento o ser experto en ejecución de obras.
- 6.2. El **ingeniero civil** o **arquitecto** solicitante deberá acreditar experiencia laboral en cualquiera de las siguientes áreas especializadas:
- a) Tres (3) años mínimo como residente de obra.
 - b) Tres (3) años mínimo en supervisión y/o inspección de obra.
 - c) Tres (3) años mínimo como administrador de contrato de obra.
 - d) Tres (3) años mínimo como administrador en contratos de conservación.
- 6.3. El **abogado** solicitante deberá acreditar experiencia laboral en cualquiera de las siguientes áreas especializadas:
- a) Haberse desempeñado como árbitro único o como miembro en un Tribunal Arbitral en diez (10) procesos arbitrales en materia de Contrataciones del Estado.
 - b) Haberse desempeñado como asesor legal o abogado defensor en más de cinco (5) procesos arbitrales en materia de Contrataciones del Estado.
 - c) Haber asesorado legalmente a contratistas de obra por más de cinco (5) años.
 - d) Un (1) año mínimo como administrador de contrato de obra.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN

- 7.1. Los requisitos de formación académica y capacitación son aquellos indispensables que el ingeniero civil, el arquitecto y el abogado deben presentar para demostrar conocimiento en normativa de Contrataciones del Estado, en Junta de Resolución de Disputas, y en otros mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 7.2. El **solicitante** deberá acreditar conjuntamente los siguientes requisitos:
- a) Un (1) Diplomado especializado en Contrataciones del Estado; o, Trescientas (300) horas académicas en curso especializados en Contrataciones del Estado.

- b) Un (1) Programa; (1) Diplomado; o, Trescientas (300) horas académicas en cursos especializado en Junta de Resolución de Disputas.
 - c) Un (1) Curso de Especialización en Arbitraje de cien (100) horas académicas como mínimo.
 - d) Un (1) Curso de Especialización en Conciliación Extrajudicial de veinticuatro (24) horas académicas como mínimo.
 - e) Un (1) Curso Especializado en Habilidades Blandas de cuarenta y ocho (48) horas académicas como mínimo.
- 7.3. La vigencia de los requisitos de formación deberá tener no mayor de diez (10) años.

VIII. FORMATO ÚNICO DE EVALUACIÓN

- 8.1. El Formato Único de Evaluación (FUE), es un instrumento que el Consejo Superior de Arbitraje deberá utilizar para evaluar objetivamente el cumplimiento de los requisitos de los postulantes.
- 8.2. El FUE tendrá como contenido de forma ordenada los requisitos legales, laborales y formativas, y su formato será para determinar el cumplimiento de cada requisito exigible.
- 8.3. El FUE se encontrará en el Anexo Único de la presente directiva.

IX. TASA

- 9.1. La tasa por derecho de inscripción para la incorporación ordinaria en la Nómina de Adjudicadores del Centro, que se exige en el literal g) del artículo 10 del Reglamento de la JRD del Centro, es de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles).

X. PROCEDIMIENTO

- 10.1. El profesional deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General del Centro, adjuntando todos los requisitos formales y de fondo que se detallan en el artículo 10 del Reglamento de la JRD del Centro.
- 10.2. La Secretaría General solo verificará la presentación de la tasa por derecho de inscripción.
- 10.3. Una vez verificado la presentación de la tasa correspondiente, la Secretaría General elevará la solicitud al Consejo Superior de Arbitraje para que la evalúen en su sesión más próxima programada.
- 10.4. El Consejo Superior evaluará la solicitud del profesional interesado con el Formato Único de Evaluación.
- 10.5. De considerarlo pertinente, el Consejo Superior de Arbitraje citará a una entrevista personal al solicitante, y será determinante para la toma de su decisión final.
- 10.6. De pasar la evaluación, el Consejo Superior de Arbitraje admitirá mediante resolución, y encargará a la Secretaría General notificar la decisión y expedir la constancia de registro en la Nómina, cuya vigencia de permanencia será de dos (2) años.

XI. ANEXO

- Formato Único de Evaluación - FUA.

Anexo:

FORMATO ÚNICO DE EVALUACIÓN - FUA

REQUISITOS FORMALES	Marca con una (X)	CUMPLE SI/NO
Ficha de inscripción del CARD		
Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales		
Declaración jurada de fiel cumplimiento del presente reglamento y el Código de Ética y las demás directivas del CARD		
Declaración Jurada de compromiso de participación en actividades de capacitaciones organizadas por el CARD		
REQUISITOS LEGALES	Marca con una (X)	CUMPLE SI/NO
Acredita ser un profesional egresado las carreras de derecho, arquitectura o ingeniería civil de una universidad acreditada por la SUNEDU	Abogado	
	Arquitecto	
	Ingeniero Civil	
Estar registrado en su respectivo Colegio Profesional como mínimo diez (10) años de antigüedad		
Copia certificada del Certificado de Habilidad expedido por su respectivo Colegio profesional		
REQUISITOS LABORALES	Marca con una (X) si acredita como mínimo un requisito exigible o escribe NO CORRESPONDE en caso no es exigible para el respectivo profesional	CUMPLE SI/NO
Tres (3) años mínimo como residente de obra		
Tres (3) años mínimo en supervisión y/o inspección de obra		
Tres (3) años mínimo como administrador de contrato de obra		

Tres (3) años mínimo como administrador en contratos de obra de conservación.		
Haberse desempeñado como árbitro único o como miembro en un Tribunal Arbitral en diez (10) procesos arbitrales en materia de Contrataciones del Estado		
Haberse desempeñado como asesor legal o abogado defensor en más de cinco (5) procesos arbitrales en materia de Contrataciones del Estado		
Haber asesorado legalmente a contratistas de obra por más de cinco (5) años		
Un (1) año mínimo como administrador de contrato de obra		
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN	Marca con (X) – si acreditada cada uno de los requisitos	CUMPLE SI/NO
Un (1) Diplomado especializado en Contrataciones del Estado; o, Trescientas (300) horas académicas en curso especializados en Contrataciones del Estado		
Un (1) Programa; (1) Diplomado; o, Trescientas (300) horas académicas en cursos especializado en Junta de Resolución de Disputas		
Un (1) Curso de Especialización en Arbitraje de cien (100) horas académicas como mínimo.		
Un (1) Curso de Especialización en Conciliación Extrajudicial de veinticuatro (24) horas académicas como mínimo.		
Un (1) Curso Especializado en Habilidades Blandas de cuarenta y ocho (48) horas académicas como mínimo.		
DECISIÓN	SE ADMITE:	
	NO SE ADMITE:	